



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

RAD.: 08-001-41-89-008-2020-00140-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PESAC-COOPESAC NIT. 900.187.093-2
DEMANDADO: LILIANA JOSEFA PAEZ BELTRAN CC. 57.305.309
ELISABETH HENAO OVIEDO CC. 26.286.201

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso ejecutivo con solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvese resolver.

Barranquilla, 26 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial y revisado el expediente se observa, la solicitud de emplazamiento formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, de la demandada ELISABETH HENAO OVIEDO, teniendo en cuenta que desconoce su domicilio actual.

Pues bien, no es posible acceder a la solicitud de emplazamiento, en tanto que, la parte actora no ha allegado al plenario las constancias de haber adelantado las diligencias de notificación de la demandada ELISABETH HENAO OVIEDO en la dirección física indicada en el libelo demandatorio “Calle 50 C-6C-52 en Soledad (Atlántico), y así mismo, intentar ubicarla en el teléfono celular 3024120771, también indicado en la demanda.

Por otro lado, la diligencia de notificación por aviso de la demandada LILIANA JOSEFA PAEZ BELTRAN se observa que dicha notificación no fue realizada en debida forma, teniendo en cuenta que no cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, el cual determina:

*“...Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.
(...)”*

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (Cursivas fuera del texto).

Así las cosas, una vez verificado el contenido del aviso, tenemos que junto con el aviso de notificación no se aportó la providencia que se notifica (Mandamiento de pago), cotejada y sellada como lo indica la norma; razón por la que no es posible tener como notificado por aviso a la señora LILIANA JOSEFA PAEZ BELTRAN arriba citada.

En mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

Primero: Abstenerse de ordenar el emplazamiento de la demandada ELISABETH HENAO OVIEDO, en atención a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: No tener en cuenta la notificación por aviso realizada a la demandada LILIANA JOSEFA PAEZ BELTRAN.

TERCERO: Requírase a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de impulsar el presente proceso notificando a la parte demandada en debida forma, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

CARLOS RAÚL ROCHA PABA

M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

RAD.: 08-001-41-89-008-2020-00140-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIATIVA PESAC-COOPESAC NIT. 900.187.093-2
DEMANDADO: LILIANA JOSEFA PAEZ BELTRAN CC. 57.305.309
ELISABETH HENAO OVIEDO CC. 26.286.201

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb59ce2525ea2ef28076528cbac422f480ad348c123ec1edfcac0aaabfb582d**

Documento generado en 26/04/2023 10:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>